

## PERIODICO



## OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## PRIMER SEMESTRE

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 438.-

QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 3o, TRANSITORIO DEL DECRETO -- POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTICULOS 30, 32 Y- 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS.-.....

PAG. 690

ACUERDO  
ADMINISTRATIVO.-

QUE CONTIENE LAS BASES DE OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO EN LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES CONTENIDOS EN EL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.-.....

PAG. 693

S O L I C I T U D.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL- DEL ESTADO, LA UNION DE CAMIONEROS DE SERVICIO - PUBLICO MATER "DR. HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ", DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA SOLICITAR 20 JUEGOS DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO LOCAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.-.....

PAG. 706

S O L I C I T U D.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL- DEL ESTADO, ASOCIACION CIVIL Y TRANSPORTE UNIDO- INDEPENDIENTE DURANGO, PARA SOLICITAR Y REFREN- DAR NUESTRAS SOLICITUDES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD - DE AUTO DE ALQUILER.-.....

PAG. 706

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL- PROMOVIDO POR LOS CC. LIC. HUGO MARTO GARZA SAN- CHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS - CASTRO HIDALGO, APODERADOS DE BANCOMER, S.A. EN- CONTRA DE MADERAS Y DIMENCIONADOS DURANGO, S.A.- DE C.V.-.....

PAG. 707

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, ---  
S A B E D :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de marzo del presente año, las HH. Cámaras del Congreso de la Unión enviaron a esta H. Legislatura Local, expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 30., Transitorio del Decreto por el que se Reformaron los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio, Hector Raul Avendaño, Sergio Carrillo Arciniega y Joel Lleverino Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que por Decreto N° 236, de fecha 16 de enero de 1997, esta Honorable Sexagésima Legislatura Local aprobó la Minuta Proyecto de Decreto enviada por el Honorable Congreso de la Unión y mediante la cual se reformaron los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a preservar la nacionalidad mexicana de todos aquellos conciudadanos que optando por una distinta, conserven sus derechos ciudadanos en igualdad de circunstancias a los residentes en territorio nacional; en sí, que se les permita gozar de doble nacionalidad.

**SEGUNDO.**- Que no obstante lo benéfico de las reformas en mención sobre la doble nacionalidad, quedaron excluidos de ese beneficio, por disposición del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se reformaron los mencionados artículos constitucionales, los nacidos o concebidos con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas en mención, es decir, que se les sigue aplicando la legislación anterior, por lo que siguen estando en desventaja con otros extranjeros cuyas legislaciones de su país de origen si permiten la doble nacionalidad.

**TERCERO.**- Que con la finalidad de que los beneficios de la doble nacionalidad comprenda a todos aquellos mexicanos que quedaron excluidos por las causas que se expresan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, estimó acertada la propuesta que se contiene en la multicitada Minuta Proyecto de Decreto, toda vez que de aprobarse dicha reforma, esta Honorable Legislatura estará contribuyendo para que todos aquellos compatriotas que emigran al extranjero en busca de un mejor sustento para sus familias, no pierdan su nacionalidad mexicana.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 438

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**.- Se reforma el Artículo 3º Transitorio del Decreto por el que se reformaron los Artículos 30, 32 y 37 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 1997, para quedar como sigue:

**"ARTICULO TERCERO.**.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente Decreto."

#### TRANSITORIO:

**UNICO** .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

#### TRANSITORIO

**UNICO** . - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y remítase al H. Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Abril del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA.  
SRI. PROVISIONAL

ARTICULO UNO. - Se autoriza la creación de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, la cual tendrá su sede en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, y se encargará de la promoción y desarrollo económico y social de la entidad.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Abril del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 70 Fracción XXVII y XXX de la Constitución Política del Estado; 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente: ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual se dan a conocer las **BASES DE OPERACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO EN LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES CONTENIDOS EN EL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.**

### CONSIDERANDOS:

El H. Congreso de la unión emitió el Decreto por el que se Adiciona y Reforma la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de diciembre de 1997, que tiene por objeto fortalecer las haciendas públicas locales y municipales, con recursos de la Federación a través de la institucionalización de los "Fondos de Aportaciones Federales a las Entidades Federativas y a los Municipios", que fueron incorporados a su vez en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

El Artículo 25 de la Ley de Coordinación y el Artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación contemplan los siguientes Fondos de Aportaciones Federales:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, (FAEB);
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, (FASSA);
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FAIS);
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, (FAFM y DF); y
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples, (FAM).

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se integra a su vez por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal tiene por objeto que los Estados y el Distrito Federal reciban los recursos económicos para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan según lo establecido en los Artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, de conformidad al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Por su parte, el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud tiene por objeto que los Estados y el Distrito Federal reciban los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que les competen en los términos de los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud, al amparo de los cuales se suscribió el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto el financiamiento de la infraestructura e inversión social básica que beneficie directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal tiene como objeto prioritario, el cumplimiento de sus obligaciones financieras y la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Por último, el Fondo de Aportaciones Múltiples para los Estados de la Federación y el Distrito Federal, tiene por objeto otorgar desayunos escolares, proporcionar apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema y prestar apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

En los términos del Artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportaciones que reciban las entidades federativas y, en su caso, los Municipios serán administrados y ejercidos en los términos de la legislación aplicable.

El mismo Artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece además que las autoridades de control y supervisión del ejercicio del gasto de cada entidad federativa, serán responsables exclusivos de ejercer la vigilancia directa para constatar la correcta aplicación de los recursos y de fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas que procedan.

Por su parte, el Artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación dispone que el ejercicio de las erogaciones previstas en el Ramo 33, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos a los señalados en la propia Ley de Coordinación Fiscal.

Con el objeto de precisar las atribuciones de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con la administración de los "Fondos de Aportaciones Federales" contenidos en el Ramo 33 que contempla el Artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto delimitar la competencia y atribuciones de las Dependencias del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades otorgadas al Estado en la administración de los recursos derivados del Rango 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y contenidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDO.-** En atención a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FAFMDF) se realizará en proporción directa al número de habitantes de cada municipio de la entidad, de acuerdo con la información estadística más reciente emitida por el INEGI. En estos términos la distribución del Fondo será la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL D.F.	FACTOR POBLACIONAL	TOTAL
CANATLAN	34,854	2.434367	2,573,125.86
CANELAS	4,555	0.318143	336,276.71
CONETO DE COMONFORT	5,403	0.377371	398,881.02
CUENCAME	34,660	2.420817	2,558,803.64
DURANGO	464,566	32.447470	34,296,975.59
SIMON BOLIVAR	12,427	0.867960	917,433.72
GOMEZ PALACIO	257,042	17.953020	18,976,341.79
GUADALUPE VICTORIA	32,690	2.283223	2,413,366.74
GUANACEVI	11,447	0.799512	845,084.40
HIDALGO	5,203	0.363402	384,115.85
INDE	6,760	0.472150	499,062.68
LERDO	105,533	7.370920	7,791,062.46
MAPIMI	24,024	1.677949	1,773,592.00
MEZQUITAL	26,817	1.873025	1,978,787.57
NAZAS	12,864	0.898482	949,695.62
NOMBRE DE DIOS	19,318	1.349260	1,426,167.59
OCAMPO	11,579	0.808732	854,829.41
EL ORO	13,516	0.944021	997,830.07
OTAEZ	5,518	0.385403	407,370.99

MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL D.F.	FACTOR POBLACIONAL	TOTAL
PANUCO DE CORONADO	14,520	1.014145	1,071,951.21
PEÑON BLANCO	11,272	0.787289	832,164.88
POANAS	26,414	1.844878	1,950,035.76
PUEBLO NUEVO	43,909	3.066811	3,241,618.85
RODEO	13,547	0.946186	1,000,118.67
SAN BERNARDO	4,883	0.341052	360,491.58
SAN DIMAS	23,184	1.619279	1,711,578.29
SAN JUAN DE GPE.	7,262	0.507212	536,123.26
SAN JUAN DEL RIO	14,212	0.992633	1,049,212.85
SAN LUIS DEL CORDERO	2,364	0.165113	174,524.29
SAN PEDRO DEL GALLO	2,144	0.149747	158,282.60
SANTA CLARA	8,050	0.562250	594,298.02
SANTIAGO PAPASQUIARO	42,993	3.002833	3,173,994.38
SUCHIL	7,512	0.524673	554,579.72
TAMAZULA	27,361	1.911021	2,019,948.83
TEPEHUANES	13,588	0.949050	1,003,145.53
TLAHUALILO	22,924	1.601120	1,692,383.58
TOPIA	8,808	0.615192	650,258.01
VICENTE GUERRERO	20,126	1.405694	1,485,818.87
NUEVO IDEAL	27,899	1.948597	2,059,667.13
<b>TOTAL</b>	<b>1,431,748</b>	<b>100.000000</b>	<b>105,700,000.00</b>

**TERCERO.-** En los términos dispuestos por el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que reciban los Municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

**CUARTO.-** En los términos dispuestos por el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución entre los Municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal (FAISM), fue publicada en el Periódico Oficial No. 9 del 29 de Enero de 1998, la cual se transcribe a continuación:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	TOTAL
CANATLAN	5,261,273	107,373	5,368,646
CANELAS	1,897,972	38,734	1,936,706
CONETO DE COMONFORT	958,054	19,552	977,606
CUENCAME	4,387,141	89,533	4,476,674
DURANGO	33,371,536	681,052	34,052,588
GRAL. SIMON BOLIVAR	2,053,027	41,899	2,094,926
GOMEZ PALACIO	20,336,655	415,034	20,751,689
GUADALUPE VICTORIA	3,619,048	73,858	3,692,906
GUANACEVI	4,652,134	94,942	4,747,075
HIDALGO	772,665	15,769	788,434
INDE	1,010,317	20,619	1,030,936
LERDO	10,782,144	220,044	11,002,188
MAPIMI	3,779,060	77,124	3,856,184
MEZQUITAL	15,674,064	319,879	15,993,943
NAZAS	1,584,994	32,347	1,617,341
NOMBRE DE DIOS	2,793,712	57,015	2,850,727
OCAMPO	2,059,382	42,028	2,101,410
EL ORO	1,849,063	37,736	1,886,799
OTAEZ	2,161,735	44,117	2,205,852
PANUCO DE CORDONADO	1,701,509	34,725	1,736,234
PEÑON BLANCO	1,490,058	30,409	1,520,467
POANAS	3,166,246	64,617	3,230,863
PUEBLO NUEVO	11,545,405	235,621	11,781,025
RODEO	1,828,170	37,310	1,865,480
SAN BERNARDO	1,175,241	23,985	1,199,226
SAN DIMAS	8,209,609	167,543	8,377,152
SAN JUAN DE GPE.	1,563,744	31,913	1,595,657
SAN JUAN DEL RIO	2,392,510	48,827	2,441,337
SAN LUIS DEL CORDERO	291,813	5,955	297,768
SAN PEDRO DEL GALLO	339,145	8,146	407,291
SANTA CLARA	1,035,447	21,132	1,056,579
SANTIAGO PAPASQUIARO	6,332,298	129,231	6,461,529
SUCHIL	1,509,066	30,797	1,539,863
TAMAZULA	11,804,586	240,910	12,045,496
TEPEHUANES	3,894,192	79,473	3,973,665
TLAHUALILO	3,336,736	68,097	3,404,833
TOPIA	2,524,435	51,519	2,575,954
VICENTE GUERRERO	1,855,375	37,865	1,893,240
NUEVO IDEAL	5,364,072	109,471	5,473,543
<b>TOTAL ESTATAL</b>	<b>190,423,635</b>	<b>3,886,197</b>	<b>194,309,832</b>

**QUINTO.-** Los Fondos de Aportaciones Federales que establece el Artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para su ministración a los Municipios o Dependencias competentes para su aplicación.

**SEXTO.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración entregará a los Municipios los recursos que les corresponden en el "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" y el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal", dentro de los cinco días siguientes al de recepción de los mismos de parte de la Tesorería de la Federación, mediante estado de cuenta específica que los identifique plenamente, sin mezclarlos con otros recursos a que tengan derecho los Municipios.

**SEPTIMO.-** Los enteros a los Municipios de los recursos que les corresponden en los Fondos de Aportaciones Federales, se efectuarán sin deducción alguna, salvo las que expresamente autorice el propio Municipio y siempre que se trate de deducciones por los siguientes conceptos:

- 1.- Con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, las aportaciones convenidas para Programas de inversión en Obra Pública, por los conceptos enunciados en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.- Con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, las

deducciones para liquidar por cuenta del Municipio a Banobras las amortizaciones de capital de créditos contratados con dicha Institución en los que sea aval el Gobierno del Estado.

**OCTAVO.-** Previa solicitud, el COPLADE podrá celebrar convenios con los municipios para asistirlos en los Programas de Desarrollo Institucional para infraestructura administrativa, cuyos programas y avances serán puestos a consideración de la Secretaría General de Gobierno.

**NOVENO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado formalizará por parte del Gobierno del Estado los convenios para la ejecución de obra pública, cuando en la inversión participe el Gobierno del Estado, debiendo remitir copia de los convenios respectivos a la Secretaría de Finanzas y de Administración para la disposición de la aportación que corresponda a los municipios en el costo total de las obras. También remitirá copia a la Secretaría General de Gobierno.

**DECIMO.-** Para efectos del registro en la Contabilidad del Gobierno del Estado; de Presupuestación y para rendir la Cuenta Pública, la Secretaría de Finanzas y de Administración instruirá a los Municipios sobre la forma en que deberán informar al Gobierno del Estado de la aplicación del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal.

**DECIMO PRIMERO.-** Las Dependencias del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, prestarán la asistencia, asesoría y orientación que requieran los municipios para

la planeación, programación, presupuestación, y, en la ejecución y supervisión cuando se trate de programas de inversión en los que concurra el Gobierno del Estado.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, informará a la Secretaría de Finanzas y de Administración sobre los programas de inversión con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal así como su calendarización, para efecto de la ministración de los recursos que se requieran de acuerdo con el avance de las obras.

**DECIMO TERCERO.-** La Participación de las Dependencias del Poder Ejecutivo en la administración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberá formalizarse en Convenios que deberán precisar las facultades otorgadas a dichas Dependencias por el Municipio que corresponda. Los convenios de referencia deberán estar autorizados por el Ayuntamiento respectivo.

**DECIMO CUARTO.-** El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica se ministrará a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para atender el costo de los servicios educativos federalizados, de acuerdo con la programación que efectúe la propia Secretaría.

La Secretaría de Finanzas y de Administración acordará con la de Educación Cultura y Deporte, el procedimiento y requisitos para la ministración de los recursos, así como la información requerida para la contabilización del gasto ejercido e integración en Cuenta Pública.

**DECIMO QUINTO.**- El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se ministrará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la atención de los servicios de su competencia, de acuerdo con la programación que efectúe la propia Secretaría.

La Secretaría de Finanzas y de Administración acordará con la de Salud, el procedimiento y requisitos para la ministración de los recursos, así como la información requerida para la contabilización del gasto ejercido e integración en Cuenta Pública.

**DECIMO SEXTO.**- El componente del Fondo de Aportaciones Múltiples que corresponde a los Programas de Asistencia social será ministrado al DIF Estatal para su aplicación conforme a los programas de la Institución, pudiendo acordar con la Secretaría de Finanzas y de Administración se atienda con cargo al Fondo las obligaciones contraídas con proveedores o terceros.

**DECIMO SEPTIMO.**- Los rendimientos financieros que produzcan los Fondos de Aportaciones Federales serán destinados para apoyar las funciones de control y supervisión delegadas a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y los excedentes, en su caso, acumulados para los mismos fines de los Fondos que los originaron.

**DECIMO OCTAVO.-** Las Secretarías del Gobierno del Estado competentes para administrar Fondos de Aportaciones Federales, deberán proporcionar a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, la información que les solicite para efectos de las funciones de vigilancia que tiene conferidas.

**DECIMO NOVENO.-** El componente del Fondo de Aportaciones Múltiples que corresponda para Infraestructura Educativa, básica y superior en su modalidad universitaria, se entregará por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a través del Organismo que acuerde el Titular del Ejecutivo.

**VIGESIMO.-** En los términos del Artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado será la Dependencia competente para ejercer las funciones de vigilancia directa, constatar la correcta aplicación de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales y fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas que procedan

**VIGESIMO PRIMERO.-** Para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) la información que solicite sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el COPLADE, una vez acordada con la SEDESOL la información requerida, solicitará a su vez los datos correspondientes a los municipios del Estado.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA**

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE CAMIONEROS DE SERVICIO PUBLICO MATER "DR. HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ" DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LA ORGANIZACION QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA DE LA MANERA MAS -  
ATENTA SE DIRIGE A USTED PARA SOLICITARLE 20 JUEGOS DE PLACAS DE SERVI  
CIO PUBLICO LOCAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. ESPERANDO VERNOS FA  
VORECIDOS EN NUESTRA PETICION, QUEDAMOS DE USTED,....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE -- PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1998.

-000

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LA ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE UNIDO INDEPENDIENTE DURANGO-  
PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LOS INTEGRANTES DE LA HOY ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE UNIDO INDEPENDIENTE DURANGO Y FUNDADORES DE LA ASOCIACION DE AUTENTICOS TRABAJADORES TRANSPORTISTAS CON PERMIDO CONCEDIDO POR LA S.R.E. A NUESTRO COMPANERO MIGUEL ANGEL VALLES ESPARZA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENIMOS A SOLICITAR Y REFRENDAR NUESTRAS SOLICITUDES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER- PREVISTA POR EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO, BAJO LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS: PRIMERO.- QUE EN BASE A NUESTRAS LEYES CONSTITUCIONALES, LAS CONCESIONES SOLICITADAS NO DEBEN SER EXCLUSIVIDAD DE NINGUN GRUPO POLITICO MONOPOLICO. SEGUNDO.- QUE TODO PARTICULAR COMO CIUDADANO EN EL LIBRE EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, TIENE LA FACULTAD DE SER BENEFICIADO CON LOS SERVICIOS Y CONCESIONES QUE PRESTA EL GOBIERNO. TERCERO.- QUE ESTANDO LOS SUSCRITOS SOLICITANTES MIGUEL ANGEL VALLES ESPARZA, ANTONIO ORTEGA REYES, OSCAR GALINDO MARTINEZ, AURELIO CHAVEZ ESPINOZA, OSCAR ARSENIO FAVELA GALINDO, JAVIER SALAZAR RUIZ, JULIA MERAZ CANDARA, LEANDRO VILLASEÑOR, FRANCISCO NAVARRO G., GONZALO FAVELA DOMINGUEZ, Y RODOLFO CARRILLO ROMERO, EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE TRANSPORTE EN EL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, ESTAMOS SOLICITANDO SE SIRVA REFRENDAR NUESTRA SOLICITUD PARA LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN ESTE ESCRITO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE --  
PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTER--  
VENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE MARZO DE 1998.





## JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO.. MEX

E D I C T O

EXP. NO. 846/96

SUS VILLARREAL DIAZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas, en el periódico OFICIAL DEL ESTADO; se le hace saber que en el expediente arriba indicado, promovido por los C.C. LICENCIADOS HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO Apoderados de BANCOMER, S.A. en su contra de dictó resolución que en lo conducente dice: - - - -

Durango, Dgo., a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

Por lo anterior y además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1322, 1324, 1325, 1327 y 1407 del Código de Comercio, se resuelve: - - - - -

PRIMERO.- Ha procedido legalmente la vía Ejecutiva Mercantil intentada. - - - - -

SEGUNDO.- El actor BANCOMER S.A., por conducto de sus apoderados legales LICENCIADOS HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO, probaron la acción ejercitada en este juicio y los demandados MADERAS Y DIMENSIONADOS DURANGO S.A. DE C.V., así como a los CC. SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ, BERTHA ELENA MEDINA NEVAREZ DE OLAGUEZ, MARIA BERTHA NEVAREZ ESPARZA VIUDA DE MEDINA, RAUL CORRAL ESPARZA, DORA ESPARZA DE CORRAL, NORMA GRACIELA OLAGUEZ OLAGUEZ, REYNALDA MEZA HURTADO Y JESUS VILLARREAL DIAZ, no justificaron sus excepciones, en consecuencia. - - - - -

TERCERO.- Se condena a los demandados citados en el resolutivo anterior, a que paguen a BANCOMER S.A., por conducto de sus Apoderados legales Lic. HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO

HIDALGO en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, más intereses normales a la fecha en que dejaron de pagarse las amortizaciones pactadas en el contrato base de la acción e intereses moratorios vencidos desde esa fecha y los que sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, señalándose para que haga el pago un plazo de cinco días a partir del día en que cause ejecutoria esta resolución. - - - - -

CUARTO.- Se condena a los demandados, al pago de gastos y costas judiciales reguladas conforme a la Ley de Aranceles en vigor. - - - - -

QUINTO.- Se absuelve a los demandados, del pago de los intereses ordinarios que se sigan generando a partir de la fecha en que se constituyeron en mora, reclamados por la parte actora. - - - - -

SEXTO.- En su oportunidad hágase trance y remate de los bienes embargados en este juicio y con su producto páguese a la parte actora. - - - - -

SEPTIMO.- Notifíquese.- Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma la C. LICENCIADA MARIA LUCILA MARTINEZ ANDRADE, Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Licenciada GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ, Secretaria que da fe.- Dos Firmas ilegibles. - - - - -

----- PUBLICACION

